

Escritura No. 639

De: CONSTITUCION DE COMPAÑIA.

Otorgada por: CONSTRUCTORA

ARGUDO CIA. LTDA.

CUANTIA: USD\$ 5.000

En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los VEINTE Y OCHO días del mes de MARZO del año dos mil OCHO, ante mi Doctor ALFONSO ANDRADE ORMAZA, Cuarto Notario Público de este Cantón, Comparecen los Señores: INGENIERNO RAFAEL ARGUDO CORONEL, RAFAEL ANDRES ARGUDO VELEZ, DIEGO PAUL ARGUDO VELEZ y MARIA PAOLA ARGUDO VELEZ, comparecientes que son mayores de edad, manifestando ser de estado civil divorciado el segundo, soltero el tercero y los demás casados, de nacionalidad ecuatoriana, capaces ante la Ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerles doy fe y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente manifiestan que elevan a Escritura Pública la Minuta que me presentan la misma que es del siguiente tenor literal: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo, sirvase autorizar una escritura pública que contenga la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes declaraciones de voluntad: PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura, los señores INGENIERNO RAFAEL ARGUDO CORONEL, RAFAEL ANDRES ARGUDO VELEZ, DIEGO PAUL ARGUDO VELEZ y MARIA PAOLA ARGUDO VELEZ, de estado civil casado, divorciado, soltero y casada en su orden respectivamente. SEGUNDA. CONSTITUCION: Los comparecientes, en la calidad en lo que lo hacen,

declaran su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada que bajo la denominación de "CONSTRUCTORA ARGUDO CIA. LTDA.", se registrará por las leyes vigentes en el Ecuador y por los Estatutos que se indican a continuación. **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA. CAPITULO PRIMERO.**

ARTICULO UNO. / DENOMINACIÓN. / La Compañía se denominará **"CONSTRUCTORA ARGUDO CIA. LTDA."**. **ARTICULO DOS. / DOMICILIO. /**

La Compañía tiene su domicilio en la ciudad de Cuenca, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en otros lugares del Ecuador o del exterior sujetándose para ello a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO TRES. / PLAZO DE DURACION: / La Compañía tiene de plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá aumentar o disminuir su plazo de duración por resolución de la Junta General de Socios y luego de cumplirse con las formalidades legales. **ARTICULO**

CUATRO. / OBJETO SOCIAL: / La construcción de urbanizaciones edificios, viviendas, carreteras, obras de infraestructura en general, así como el alquiler de equipos y maquinaria de construcción. **ARTICULO CINCO. / CAPITAL. /**

El capital de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NOROCCIDENTAL AMERICA (\$10.000,00), dividido en diez mil participaciones de un Dólar cada una. la compañía podrá aumentar o disminuir su capital social por resolución de la junta general de socios siempre que cumpla con las formalidades legales pertinentes. **ARTICULO SEIS. /**

CERTIFICADO DE APORTACION. / La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. **ARTICULO**

SIETE. / TRANSMISION. / La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía

por la persona que designaren. **ARTICULO OCHO. TRANSFERENCIA.** La participación de cada socio es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, siempre que se obtuviere el consentimiento unánime del capital social y cumpliera con las formalidades legales.

ARTICULO NUEVE. RESERVA LEGAL. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, la compañía retendrá el cinco por ciento para formar e incrementar la reserva legal hasta que ésta alcance cuando menos el veinte por ciento de capital social. **ARTICULO DIEZ.**

PREFERENCIA EN EL AUMENTO DE CAPITAL. En todos los casos de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente a suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. **ARTICULO ONCE. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.**

Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y obligaciones: a) Participar en las sesiones de junta General personalmente o por medio de un apoderado; b) Ser elegido administrador de la compañía; c) Percibir los beneficios económicos en proporción a su capital pagado; d) Solicitar la convocatoria de sesiones junta general, de conformidad con la Ley. **CAPITULO SEGUNDO. DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.**

ARTICULO DOCE. La Compañía estará dirigida por la Junta General de Socios; administrada por el Presidente y el Gerente General y fiscalizada por el Comisario. **CAPITULO TERCERO.**

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO TRECE. JUNTA GENERAL.

La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. **ARTICULO**

CATORCE. QUORUM PARA LA JUNTA GENERAL. Para que la Junta de Socios pueda considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria requerirá que los concurrentes a ella representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento de capital social. En segunda convocatoria se

reunirá con los asistentes a la Junta. **ARTICULO QUINCE/ FORMA DE TOMAR**

RESOLUCIONES. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes en la Junta, sabiendo que, para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho de un voto.

ARTICULO DIEZ Y SEIS/ JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las

Juntas Generales de Socios son Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía previa convocatoria del Gerente. **ARTICULO DIEZ Y**

SIETE. JUNTAS ORDINARIAS. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán

por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañías. **ARTICULO DIEZ Y**

OCHO. JUNTAS EXTRAORDINARIAS. Las Juntas Extraordinarias de

Socios se reunirán en cualquier época que fueran convocadas de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO DIEZ Y NUEVE/ ORDEN DEL DIA.**

En las Juntas Generales de Socios Ordinarias y Extraordinarias, sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO VEINTE. CONVOCATORIA. Las Juntas Generales de Socios serán

convocadas mediante comunicación escrita dirigida a cada socio cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin perjuicio de que se lo pueda también publicar por la prensa. En la convocatoria se hará constar los asuntos a tratarse en la reunión, el lugar, día y hora de la misma.

ARTICULO VEINTE Y UNO. CONCURRENCIA A LAS JUNTAS. A las Juntas

Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a menos de que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **ARTICULO VEINTE Y DOS/ DERECHOS Y**

ATRIBUCIONES. La Junta General tiene las siguientes atribuciones: a/

Designar y remover al Presidente, al Gerente General, y a los Comisarios

principal y suplente, así como fijar sus remuneraciones; ~~b.~~ ~~Aprobar las cuentas~~ y los balances que presenten los administradores; ~~c.~~ ~~Resolver acerca de la~~ forma del reparto de utilidades; ~~d.~~ ~~Consentir en la sesión de las partes~~ sociales y en la admisión de nuevos socios; ~~e.~~ ~~Resolver sobre el aumento o~~ disminución del capital social; ~~f.~~ ~~Resolver sobre el aumento o disminución del~~ plazo de duración; ~~g.~~ ~~Autorizar la compra, venta y constitución de~~ gravámenes sobre bienes inmuebles; ~~h.~~ ~~las demás establecidas en la Ley y~~ en los presentes estatutos. **ARTICULO VEINTE Y TRES. JUNTAS**

UNIVERSALES: sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, las juntas generales se entenderán debidamente convocadas y podrá deliberar y resolver sobre cualquier asunto, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, en tal caso, todos los presentes deben suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. **CAPITULO CUARTO. DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTE Y**

CUATRO. ELECCION: La Junta General de Socios elegirá aun presidente

el mismo que ejercerá sus funciones por periodos de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VEINTE Y CINCO. DERECHOS Y**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El presidente tiene los siguientes

derechos y atribuciones: a. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la

compañía; b. Presidir las sesiones de Junta General; c. Suscribir

conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de Junta

General; d. Suscribir, conjuntamente con el Gerente General los certificados

de aportación; e. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales;

reglamentarias y estatutarias; f. Autorizar al Gerente General la suscripción

de obligaciones cuyas cuantías superen las mil remuneraciones mínimo

vitales generales, salvo los casos de venta de los productos que comercializa;

g/ Subrogar al Gerente General en todos los casos de ausencia temporal y definitiva, con todos sus derechos y obligaciones. **CAPITULO QUINTO. DEL**

GERENTE GENERAL. ARTICULO VEINTE Y SEIS/DESIGNACION. La

Junta General de Socios designará un Gerente General, quien ejercerá sus funciones por periodos de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO VEINTE Y SIETE/ ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:

Son atribuciones del Gerente General, las siguientes: a/ Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b/ Hacer de secretario en las

Juntas Genenral; c/ Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones de Juntas Generales; d/ Suscribir, conjuntamente con el

presidente, los certificados de aportación; e/ Contratar al personal que requiera

la compañía y fijar sus remuneraciones; f/ Presentar a consideración de la Junta

Ordinaria de Socios, los balances y el informe sobre su administración; g/

Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones válidamente tomadas por la Junta General; h/ Subrogar al Presidente con

todos sus derechos y atribuciones en caso de falta o ausencia de éste; i/ Para

suscribir obligaciones superiores a mil remuneraciones mínimo vitales generales,

deberá obtener la autorización escritas del Presidente, sin perjuicio de lo

dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j/ Las demás

establecidas en los presentes estatutos. **CAPITULO SEXTO- DEL**

COMISARIO. ARTICULO VEINTE Y OCHO/El Comisario Principal de la

compañía durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser

indefinidamente reelegido. Sus funciones serán las establecidas en la Ley de

Compañías, teniendo las más amplias atribuciones para el cumplimiento de las

mismas. **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO**

VEINTE Y NUEVE/ EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de la

compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO**

TREINTA/LIQUIDACION: En caso de liquidación de la compañía, actuará de liquidador la persona que a esa fecha esté ejerciendo las funciones de Gerente de la compañía, sin perjuicio de que la Junta General de Socios designe a otros. En la liquidación, la compañía se sujetará a las disposiciones constantes en la Ley de Compañías. **DECLARACIONES:** a) Que se encuentra suscrito y pagado el cincuenta por ciento del capital social de la compañía mediante la apertura de una cuenta de integración de capital, de la siguiente forma:

Ing. Rafael Argudo Coronel	3.500
Sr. Rafael Argudo Vélez	500
Sr. Diego Argudo Vélez	500
Sra. María Paola Argudo Vélez,	500
TOTAL	5.000

El saldo será pagado en la misma proporción en el plazo de un año contado a partir de la presente fecha. b) El aporte de los socios consta en la cuenta de integración de capital que para el efecto se encuentra realizada en uno de los Bancos de la localidad y el que se agrega como documento habilitante. c) Los comparecientes por unanimidad designan como Presidente de la Compañía al Ingeniero Rafael Argudo Coronel y como Gerente General al señor Rafael Andrés Argudo Vélez, quienes cumplirán con el período señalado por el estatuto. d) Igualmente los comparecientes autorizan al Doctor Jorge Abad Peña para que realice todos los trámites pertinentes para el perfeccionamiento de la presente escritura. Agregaré usted señor Notario, las cláusulas que miren a la plena validez del presente instrumento. Atentamente, (firmado) ilegible dr. Jorge Abad Peña. Matrícula número cuatrocientos ochenta y seis-C.A.A."- Hasta aquí la Minuta que queda inserta, la misma que los otorgantes la aprueban en todas sus partes y la dejan elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos. Los otorgantes me presentaron sus cédulas de identidad correspondientes. DO-



CUMENTO HABILITANTE

BANCO DEL AUSTRO
Banco de ahorro

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

certificamos que hemos recibido la cantidad de **US\$5.000,00 (CINCO MIL 00/100 DOLARES)** correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la compañía que se nominara:

CONSTRUCTORA ARGUDO CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ARGUDO CORONEL RAFAEL

ARGUDO VELEZ MARIA PAOLA

ARGUDO VELEZ RAFAEL ANDRES

ARGUDO VELEZ DIEGO PAUL

US\$ 5.000,00

US\$ 500,00

US\$ 500,00

US\$ 500,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión de este presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y prevenga entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrita.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Guayaquil, 27 de marzo de 2008

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

[Firma]
FIRMA AUTORIZADA

[Firma]
FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

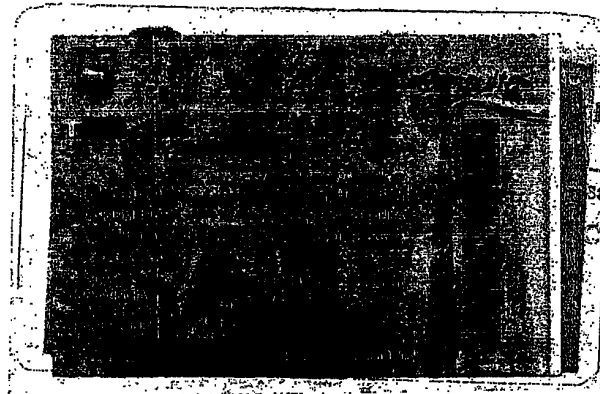
CIUDADANIA No. 010280817-7
 ARGUDO VELEZ RAFAEL ANDRES
 AZUAY/CUENCA/SUCRE
 19 AGOSTO 1979
 0007 03607 M
 AZUAY/CUENCA
 SAGRARIO 1979



ECUATORIANA *****
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 MIGUEL RAFAEL ARGUDO
 MARIA EUGENIA VELEZ
 CUENCA 16/11/2005
 REN 0420833



05



YOY FE: Que la copia que antecede
 01 fojas es igual al original
 se me presento para su constatación
 Cuenca, a 27 de 03 de 2014
 Dr. Alfonso Andrade Ormaza
 Notario 49 de Cuenca

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA No. 030034657-4
 ARGUDO CORONEL RAFAEL
 CANAR/BIBLIAN/BIBLIAN
 29 ENERO 1952
 001- 0007 00034 M
 CANAR/BIBLIAN
 BIBLIAN 1952

ECUATORIANA *****
 CASADO MARIA EUGENIA VELEZ ALEMAN
 SUPERIOR ING. CIVIL
 RAFAEL ARGUDO
 PIEDAD CORONEL
 CUENCA 18/10/2002
 18/10/2014
 REN 0068083



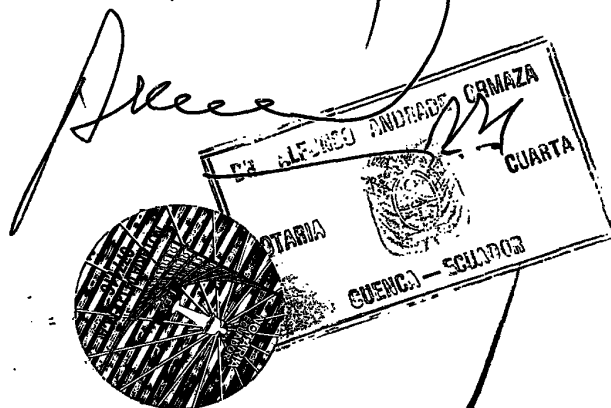
Doncundo

10 DE SEPTIEMBRE DE 2007
 097-0003 0300346574
 ARGUDO CORONEL RAFAEL
 AZUAY
 CANAR/BIBLIAN/BIBLIAN

ALFONSO ANDRADE ORMAZA
 NOTARIO 49 DE CUENCA

ta aquí El Documento Habilitante que queda inserto. ~~Esta~~ esta escritura pública íntegramente a los otorgantes por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman y se ratifican en todo su contenido, y firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual Doy Fe.- (firmado) R. Argudo, C.I. 0300346574. ilegible de Rafael Argudo Vélez, C.I. 010280817-7. P. Argudo, C.I. 010260512-8. ilegible de Diego Argudo, C.I. 0103741377. A. Andrade O.. Notario Número Cuatro.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA
COPIA, que la firmo, signo y sello en Cuenca, en el mismo día de su celebración.



DOY FE: Que, al margen del original de esta copia, anote que la misma ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución No. 08.C.DIC.234 de fecha veintiuno de los corrientes. Cuenca, Abril 30 del 2008.

Handwritten signature of the Notary Public, R. Argudo, over a rectangular stamp that reads "EL NOTARIO." and "R. ARGUDO ANDRADE CRMAZA".

Ro-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08-C.DIC.234 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y uno de Abril del dos mil ocho, bajo el No. 232 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **CONSTRUCTORA ARGUDO CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 3.165. **CUENCA, CINCO DE MAYO DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR.**


DRA. DORIS CABRERA ROJAS
REGISTRADORA MERCANTIL DEL
CANTON CUENCA, ENCARGADA

